

Gaceta Oficial de 8 de agosto de 2008, Núm. Ext. 256.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de agosto de 2008.

Oficio número 261/2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 275
**QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 150 BIS AL CÓDIGO
FINANCIERO, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO
222 Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO
HACENDARIO MUNICIPAL, AMBOS PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Artículo primero. Se adiciona un artículo 150 Bis, al Capítulo VIII “De los derechos por servicios diversos”, del Título Segundo “De los derechos”, del Libro Tercero “De los ingresos estatales”, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 150 Bis. Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 5.1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de Ley; se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;

II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 150 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.25 salarios mínimos;

III. Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.30 salarios mínimos.

El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Artículo segundo. Se adiciona una fracción III al artículo 222 y una fracción IV al artículo 224, del Capítulo V “De los derechos por expedición de certificados y

constancias”, del Título Segundo “De los derechos por los servicios prestados por las dependencias y entidades municipales”, del Libro Tercero “De los ingresos municipales”, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 222. ...

I a II. ...

III. La expedición de copias simples o certificadas, o por hoja impresa por medio de dispositivo informático, disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

Artículo 224. ...

I a III. ...

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.25 salarios mínimos
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.30 salarios mínimos

El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5.1, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Planeación para obtener los recibos fiscales que se extenderán a las personas que soliciten información pública.

Los Ayuntamientos harán lo propio, a través de sus respectivas tesorerías.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho. Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/003233 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mandó se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1327